



Resolución Directoral Ejecutiva N° 052 -2015/APCI-DE

Lima, 02 MAR. 2015

**VISTO:**

El escrito presentado con fecha 15 de julio del 2014, mediante el cual la ONGD Centro de Estudios Agroecológicos de la Amazonía - CEA solicita se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 074-2014/APCI/OGA de fecha 30 de mayo de 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 515-2011/APCI-CIS del 15 de diciembre del 2011, la Comisión de Infracciones y Sanciones resolvió imponer a la ONGD CEA sanción de amonestación, por no haber registrado la información requerida, otorgándole el plazo de 30 días calendarios para subsanar la conducta infractora, se precisó en dicha resolución que vencido sea el plazo, correspondería la aplicación de una multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que se haya subsanado la infracción, monto que podría ascender hasta 10 UIT. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 074-2014/APCI-OGA del 30 de mayo del 2014, se resolvió determinar que el monto de la multa aplicable a la administrada asciende a S/. 36,000.00 Nuevos Soles;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27444, dispone que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en dicha Ley, los



mismos que además deben cumplir con las formalidades previstas en los artículos 207° y 211° de la precitada Ley;

Que, mediante el escrito del visto, la ONGD CEA solicita la nulidad de la resolución impugnada, indicando que desde el 01 de agosto de 2005 estuvo inactivo, que durante 08 años no ha desarrollado proyecto alguno, que no hizo uso de fondos provenientes de cooperación internacional no reembolsable, y que tampoco ha recibido donaciones;

Que, si bien la administrada ha solicitado la nulidad de la Resolución Administrativa N° 074-2014/APCI-OGA del 30 de mayo de 2014, recurso que no contempla la normativa de la materia; sin embargo, a fin de no afectar sus derechos, corresponde encausar su solicitud de nulidad, como un recurso de apelación, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 75°, concordante con el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;



Que, la administrada sustenta sus argumentos, con copia del reporte de las declaraciones juradas del impuesto a la renta incorporados al procedimiento, documentos respecto a los cuales, cabe la aplicación del principio de presunción de veracidad, consecuentemente, debe entenderse que dichos documentos y la información que contiene son veraces, por tanto acreditan el estado (baja definitiva) del administrado a nivel tributario. De otro lado, mediante Resolución Directoral N° 657-2012/APCI-DOC del 28 de diciembre de 2012, la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI dispuso la baja de oficio, en los registros institucionales de ONGD, IPREDA y ENIEX, a un grupo de entidades, entre las cuales se encuentra la ONGD CEA, siendo consecuencia de dicha "baja de oficio" que la administrada ya no goce de los beneficios de exoneración del pago del IGV, IPM e ISC respecto a la importación de bienes donados, ni de la posibilidad de solicitar la devolución del IGV e IPM respecto de la compra de bienes y servicios efectuada con financiamiento de donaciones provenientes del exterior, toda vez que, con la baja, la administrada fue excluida del registro de ONGD de la APCI, que en su momento la constituyó en persona jurídica en materia de cooperación internacional.





Que, se aprecia de los actuados que la Resolución Administrativa N° 074-2014/APCI/OGA fue emitida cuando la ONGD CEA ya se encontraba con baja de oficio, esto es, cuando ya no podía ser pasible de persecución a efectos de la imposición y/o ejecución de sanciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, por encontrarse excluida del registro de ONGDs; por tanto, adolece de la causal de nulidad señalada en el inciso 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, al haber incurrido en un defecto en la motivación, siendo este un requisito de validez del acto administrativo, conforme lo establece el numeral 4) del artículo 3° del mismo cuerpo normativo;

Que, respecto a la sanción de amonestación impuesta mediante Resolución N° 515-2011/APCI-CIS del 15 de diciembre de 2011, se advierte que la misma fue emitida y notificada con anterioridad a la declaración de baja de la ONGD CEA, y no fue materia de impugnación ni cuestionamiento en su oportunidad, ni mediante el recurso materia de pronunciamiento; debiendo considerarse además que la misma se ejecutó con la emisión y correspondiente notificación del acto administrativo;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por la cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones, y resolver en última instancia las impugnaciones sobre registro, procesos administrativos, de personal y otros a su cargo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por la ONGD Centro de Estudios Agroecológicos - CEA; en consecuencia, Nula la Resolución N° 074-2014/APCI-OGA de fecha 30 de mayo de 2014, mediante la cual se resolvió determinar que el monto de la multa aplicable a la administrada asciende a S/. 36,000.00 Nuevos Soles.



**Artículo 2°.-** Devuélvase los actuados administrativos a la Oficina General de Administración - OGA de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, para los fines de Ley.

**Artículo 3°.-** Declarar que la presente resolución da agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

*Rosa Herrera Costa*

Arg. ROSA L. HERRERA COSTA  
Directora Ejecutiva  
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

